

ACUERDO PLENARIO N° 277 /15

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil quince, reunidos en acuerdo plenario los señores Ministros que suscriben el presente;

VISTO:

La Ley XXIV N° 13 (antes Ley 1806), la Ley II N° 33 (antes Ley 4315), el Acuerdo Extraordinario N° 3152, el Acuerdo N° 3165; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo normado en el art. 11 de la Ley XXIV N° 13, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia reglamentar el mecanismo y forma de acreditación del pago de la Tasa de Justicia, así como de la concesión de facilidades de pago, y los requisitos del certificado de deuda de dicho tributo;

Que en el marco de las atribuciones precitadas por Acuerdo Extraordinario N° 3152 se estableció el sistema de recaudación de la Tasa de Justicia, consignándose en los artículos 17 a 19 que los Secretarios de los Juzgados y de las Cámaras son los obligados del control de la determinación de la base imponible por el contribuyente y de lo abonado en consecuencia;

Que, asimismo, el art. 19 del Acuerdo precitado expresamente reza como carga del Secretario del Juzgado la de informar por escrito al Juez sobre el cumplimiento de los requisitos indicados, a los efectos de que el Magistrado decida, si corresponde: a) tener por integrada la tasa de justicia, sin perjuicio de los incrementos del monto, en las etapas posteriores, de conformidad con la ley 1806, ó b) mandar que se cumpla con la obligación de establecer el monto del juicio, ó c) mandar que se proporcionen los elementos suficientes para establecer el monto del juicio, ó d) mandar que se complete la integración de la tasa de conformidad con la liquidación practicada por el Actuario”;

Que el art. 21 de la norma en análisis, indica al Secretario del Archivo como el obligado del control en el cumplimiento del pago de la tasa de justicia, antes de proceder al archivo definitivo de un expediente. Si encontrare que falta completar o reponer algún pago, volverá la causa al juez interviniente, informando sobre la situación impositiva que considere incumplida, a los efectos de que éste resuelva lo que corresponda;

Que mediante Acuerdo N° 3165 del 22/06/98 se estableció el modelo de certificación de deuda por pago de Tasa de Justicia y/o Multa;

Que, asimismo, el art. 2° de la norma citada en el párrafo anterior, expresamente dispuso que el modelo “deberá ser utilizado a efectos de emitir la certificación de deuda por Tasa de Justicia a que refiere el art. 14 de la Ley 1806”;

Que el Acuerdo Plenario N° 4087/13, en relación al tributo, prescribió como funciones del Administrador General, resolver los recursos contra liquidaciones o determinaciones o contra toda cuestión relacionada a la interpretación de sus normas, dictar normas de carácter general e interpretativas, proponer al Acuerdo las modificaciones a la normativa vigente para optimizar la recaudación del concepto, su percepción y control;

Que los relevamientos efectuados en nuestros Tribunales Judiciales hacen necesario recordar a los señores Magistrados y Secretarios la vigencia y alcance de los textos normativos precitados.

Que en el marco de funciones asignadas por Acuerdo N° 4087/13 el Sr. Administrador General ha propuesto, a los fines de optimizar el control y percepción de la tasa de justicia y asegurar que la aplicación del porcentual se aplique sobre una correcta y actualizada base imponible, y hasta tanto se modifique la ley vigente de Tasa, se precisen algunos datos que permitirán facilitar el seguimiento y ejecución;

Que, por otro lado, el alcance de tales fines hace necesario crear una oficina con competencia y capacidad suficiente para asumir las tareas de control, redeterminación, liquidación, dictamen, reglamentación y ejecución;

Que por lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo,

----- A C U E R D A -----

Artículo 1°) RATIFICAR la vigencia y alcances de lo dispuesto oportunamente por los Acuerdos N° 3152 y N° 3165.

Artículo 2°) ESTABLECER que los Secretarios, además de realizar informe en cuanto a la determinación y pago de tasa de justicia que exige el art. 19 del Acuerdo N° 3152, deberán consignar el monto de demanda, reconvención, ampliación y el importe que el contribuyente hubiere abonado por tal tributo.

Artículo 3°) ESTABLECER que los Sres. Jueces deberán en sus sentencias disponer lo que corresponda en cuanto a la determinación y pago de la tasa de justicia; y siempre que corresponda, deberán mandar que se abone o se complete la integración del tributo al obligado, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° de la Ley XXIV N° 13.

Artículo 4°) DISPONER que las constancias de deuda del tributo que no se ajusten al modelo establecido por Acuerdo N° 3165 no constituirán título ejecutivo con los alcances prescriptos en el art. 14 de la Ley XXIV N° 13 (antes Ley 1806).

Artículo 5°) DISPONER que la providencia del Tribunal en la que se emita el certificado de deuda deberá identificarse en el sistema gestión judicial empleado bajo la denominación de "CERTIFICADO DE DEUDA", a los efectos de que su búsqueda y control resulte de acceso rápido y fácil.

Artículo 6°) CRÉASE la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, la que tendrá las tareas de control, redeterminación, liquidación, dictamen, reglamentación, ejecución, y todo otra función que le fuere delegada o encomendada por el Superior Tribunal de Justicia o el Sr. Administrador General, en relación a las tasas de justicia.

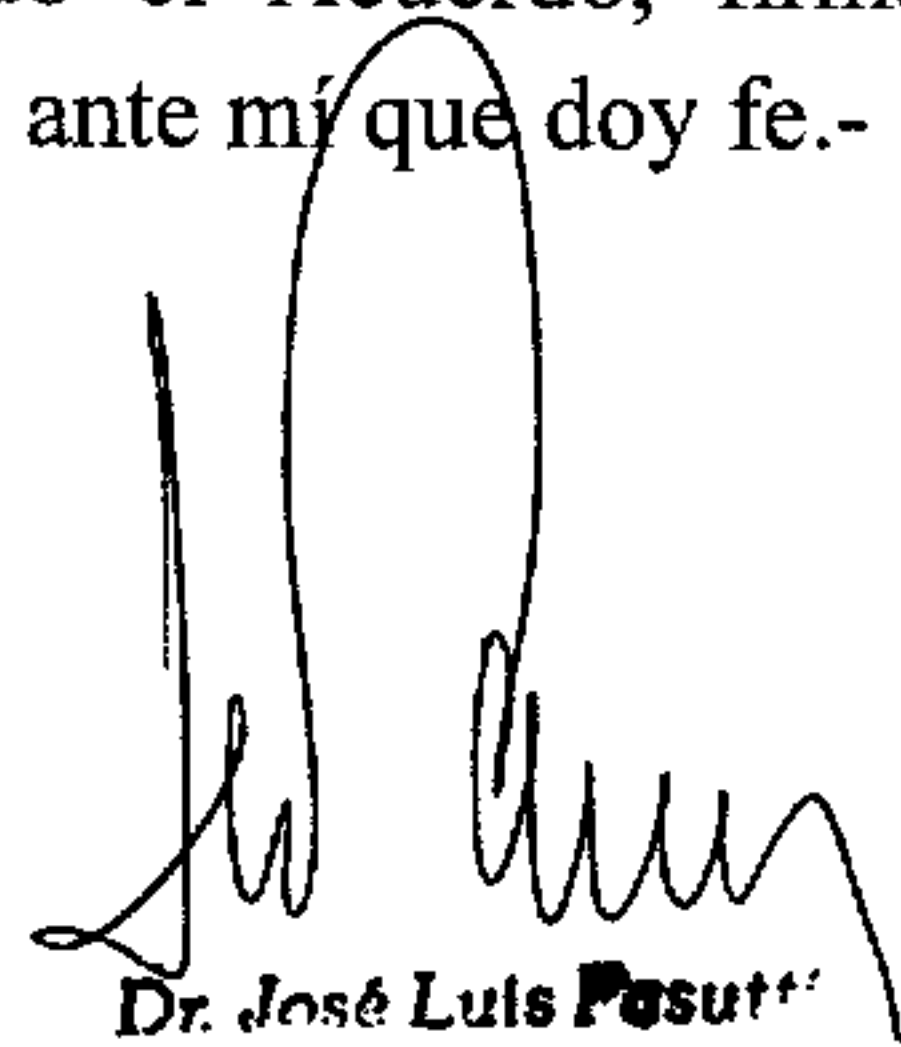
Artículo 7°) En un plazo de noventa (90) días la Administración General presentará organigrama con detalle de misiones y funciones y reglamento de funcionamiento para su aprobación.

Artículo 8°) Regístrese, comuníquese a todos los Tribunales de nuestra Provincia del Chubut, notifíquese a la Dirección de Administración y Recursos Humanos a los efectos pertinentes, y cumplido archívese.

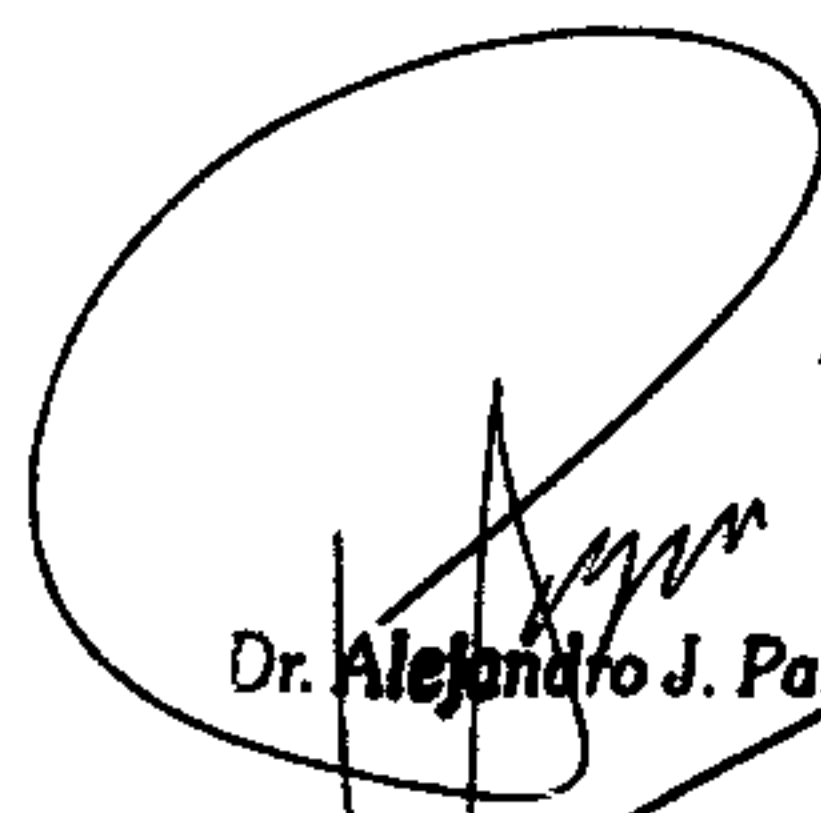
No siendo para más se da por finalizado el Acuerdo, firmado los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-



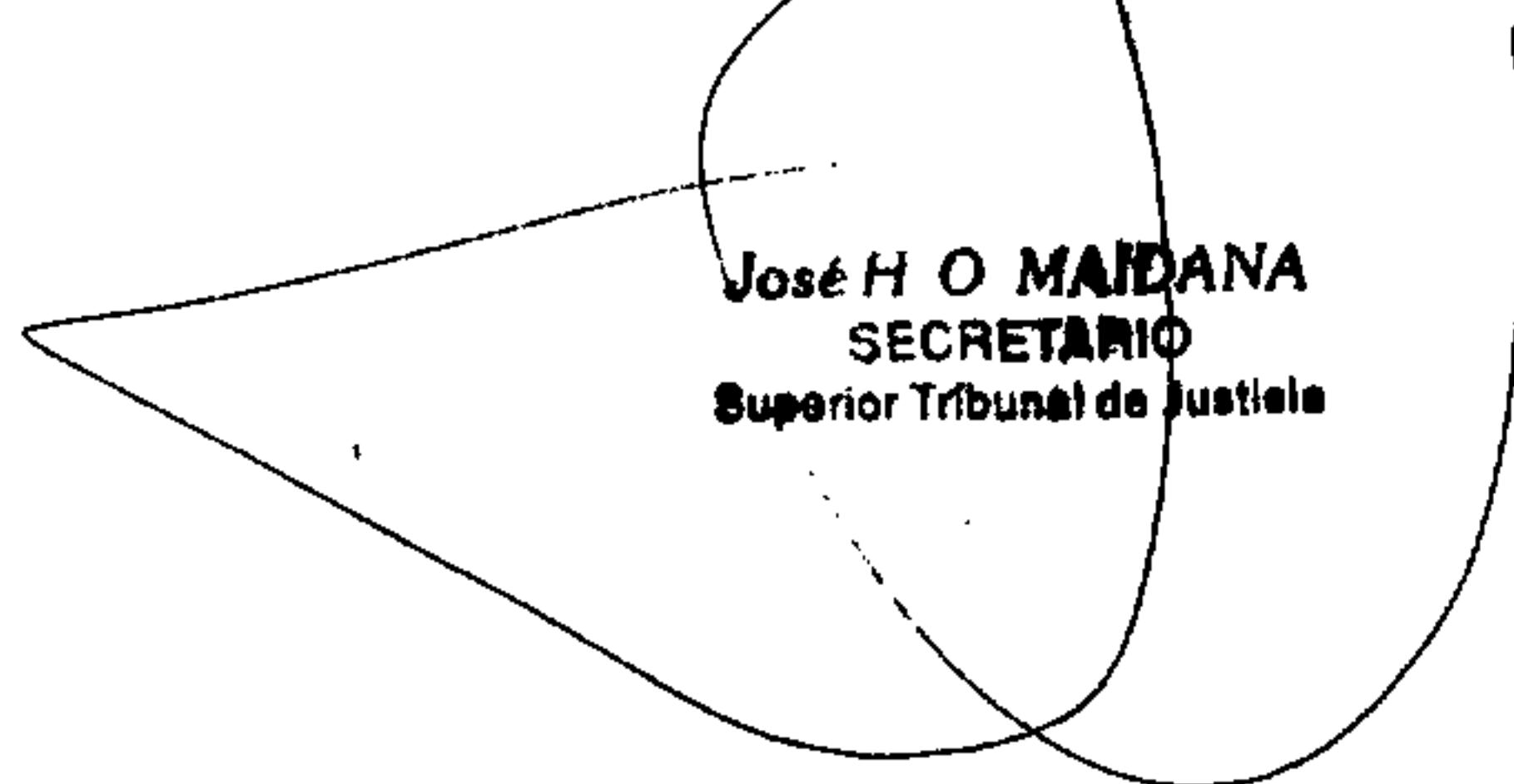
DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



Dr. José Luis Posutti



Dr. Alejandro J. Panizzi



José H O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia

